

misibilidad de las restantes, proponiéndose, en consecuencia, la aprobación del programa de actuación urbanística para la realización del polígono residencial «Villa Román», sito en Cuenca.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, del texto refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba el programa de actuación urbanística del polígono residencial «Villa Román», de Cuenca, elaborado y tramitado por el Instituto Nacional de Urbanización, de acuerdo con lo determinado en los artículos ciento cuarenta y nueve punto uno y cuarenta y uno de la Ley anteriormente citada.

Artículo segundo.—El área de actuación, con una superficie aproximada de treinta y siete hectáreas queda determinada en la forma siguiente:

Al Norte, la Escuela de Maestría Industrial; al Sur, la vertiente de Villa Román; al Este, una línea quebrada cuyo trazado no se apoye en accidente físico preciso, ni en elemento urbano existente, a una distancia media aproximada de doscientos cincuenta metros de la carretera de Valencia; y al Oeste, la mencionada carretera de Valencia hasta los terrenos del Silo y la Harinera, a partir de los cuales el límite es una línea curva que, dejando fuera de área las instalaciones industriales existentes, alcanza la calle o camino Cañete, junto a las viviendas de la Paz.

Dado en Madrid a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

26817

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), para construir un cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Las Llimas, en su término municipal, al objeto de construir un vial de uso público.

El Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), ha solicitado autorización para cubrir un tramo de unos 24 metros de longitud del torrente de Las Llimas, desde la CN-340 (kilómetro 329,900) hasta su desembocadura en la riera de Vallirana, al objeto de construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vallirana (Barcelona), la construcción de un cubrimiento del tramo del cauce público del torrente Las Llimas comprendido entre la carretera nacional 340 y la desembocadura del citado torrente a la riera de Vallirana, con objeto de disponer de un vial municipal, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y febrero de 1977, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000851 de 9 de marzo de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 417.999,30 pesetas, en todo lo que no se oponga a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En el comienzo y final de la cobertura se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales em-

pleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras incluidas en el proyecto base de la petición. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a uso público, y no ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre los terrenos de dominio público ocupados.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran producirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionarse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición once.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivo de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26818

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Serrano Cañada y don Pedro Jiménez Cañada de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Fernando Serrano Cañada y don Pedro Jiménez Cañada han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Fernando Serrano Cañada y don Pedro Jiménez Cañada autorización para

derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 73,40 litros por segundo de aguas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino al riego de 102,1770 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «El Horquillón», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—El caudal de 73,40 litros por segundo, corresponde a la suma de 48,32 litros por segundo para el riego por gravedad de 60,3990 hectáreas y 25,08 litros por segundo para el riego por aspersión de 41,7780 hectáreas, sin que la Administración responda de la existencia de dicho caudal. Los concesionarios vienen obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, un estudio de la potencia estrictamente necesaria de los grupos correspondientes a la primera elevación, para el caudal de 73,40 litros por segundo. Dicha Comisaría de Aguas podrá exigir el dispositivo de modulación que considere necesario, a fin de que sea construido por los concesionarios.

Asimismo, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea en los riegos por gravedad y a los 6.000 metros cúbicos en los riegos por aspersión, por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Eciija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, o por los planes de riego de la zona Genil-Cabra o de la Vega de Carmona, pudiendo ser anulada si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán

de las subvenciones establecidas por el artículo 6.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 110/1973 de 12 de enero, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de transformación correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda resultar de los terrenos que resultaren excedentes.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26819

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, con destino a riego, en término municipal de Estepa (Sevilla), a favor de don Pedro Crespo Crespo y hermanos.

Don Pedro Crespo Crespo y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino a riegos; y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Pedro, doña María, don Antonio, don Joaquín, don Fernando y doña Consuelo Crespo Crespo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal máximo de 192 litros por segundo de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), con destino al riego de 240 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo Nuevo del Rincón», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia total de los grupos elevadores no podrá sobrepasar los 600 CV., y la Administración se reserva el derecho a imponer a los concesionarios la construcción de un dispositivo modulador del caudal concedido.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.